



Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas
Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento

DECRETO Nº 913

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



CONVENIO ÚNICO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA

Entre el ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS DE SANEAMIENTO – ENOHSA, dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, en adelante el "ENOHSA", representada en este acto por su titular, Ing. Lucio Mario TAMBURO, con domicilio en la Avenida Corrientes 1750, piso 4º, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por una parte y la PROVINCIA DE SALTA, representada por el señor Gobernador, Dr. Juan Manuel URTUBEY, con domicilio legal en la Av. De Los Incas s/n, C.C. Grand Bourg, de la Ciudad de SALTA, en adelante el "EJECUTOR", por la otra, conjuntamente denominadas "LAS PARTES", acuerdan celebrar este Convenio Único de Colaboración y Transferencia, en adelante el "CONVENIO", y considerando:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, lleva adelante entre otros, el PLAN MÁS CERCA, MÁS MUNICIPIO, MEJOR PAÍS, MÁS PATRIA, el cual contempla el área "MEJOR CALIDAD DE VIDA, MÁS SALUD", cuyo objetivo principal en el área de saneamiento, es la ejecución de obras de suministro de agua potable y desagües cloacales, que tiendan a la inclusión de todos los sectores sociales a la prestación del servicio de agua potable y saneamiento.

Que el ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS DE SANEAMIENTO - ENOHSA administra diferentes Programas que tienen por objeto, el financiamiento de proyectos y actividades de saneamiento, a fin de dotar y mejorar los servicios de agua potable y/o desagües cloacales.

Que asimismo tiene como objetivo profundizar las actuales políticas relacionadas con la expansión de los mencionados servicios, resultando



Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas
Ente Nacional de Obras Públicas de Saneamiento

DECRETO N° 913

ES COPIA

RIIAR. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



conveniente que en jurisdicción del ENOHSA se ejecute en el marco del Programa de Asistencia en Áreas con Riesgo Sanitario – PROARSA -, el otorgamiento de financiamientos no reintegrables bajo la operatoria del PLAN MÁS CERCA, MÁS MUNICIPIO, MEJOR PAÍS, MÁS PATRIA.

Por ello, las partes convienen en celebrar el presente CONVENIO ÚNICO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA, el que se regirá por las cláusulas que a continuación se transcriben:

CLÁUSULA PRIMERA: El ENOHSA, en el marco del Programa de Asistencia en Áreas con Riesgo Sanitario – PROARSA -, en adelante el PROGRAMA, otorga una asistencia financiera al “EJECUTOR”, hasta la suma total de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 3.599.981,19), destinado a la ejecución del proyecto “AMPLIACIÓN RED CLOACAL – BARRIO JUAN MANUEL DE ROSAS – SALTA CAPITAL”, conforme a lo estipulado en el Reglamento del PROGRAMA, aprobado por Resolución ENOHSA N° 124/12, el cual el EJECUTOR declara conocer y aceptar en este acto.

La plena efectividad del Financiamiento otorgado quedará condicionada a la disponibilidad de partidas presupuestarias en el PROGRAMA.

CLÁUSULA SEGUNDA: El ENOHSA comenzará a realizar los desembolsos contra la solicitud expresa del ENTE EJECUTOR, cuyo monto quedará a consideración del ENTE NACIONAL. Todos los desembolsos serán realizados contra la presentación de las rendiciones de fondos. El ENTE EJECUTOR se compromete a notificar fehacientemente el número de la cuenta bancaria en la cual se efectivizarán los desembolsos del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: La validez del presente financiamiento será de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, contados a partir de la firma del



Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas

Ente Nacional de Obras Hidráulicas de Saneamiento
DECRETO N° 913

ES COPIA

RINAR DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



presente Convenio, debiendo el ENTE EJECUTOR acreditar dentro del plazo de NOVENTA (90) días de suscripto el presente Convenio la realización del proceso de contratación, en caso contrario el ENOHSA podrá dejar sin efecto el financiamiento comprometido.

CLÁUSULA CUARTA: De no cumplir el ENTE EJECUTOR con la obligación de justificar los montos recibidos, conforme lo establecido en el Reglamento para la Rendición de Cuentas aprobado por la Resolución ENOHSA N° 363/07, que como Anexo I forma parte integrante del presente; o cuando se detectaren irregularidades en la ejecución de la obra o en el proceso de adquisición de materiales, el ENOHSA podrá aplicar las sanciones establecidas en el Reglamento del Programa.

CLÁUSULA QUINTA: El EJECUTOR será el único responsable por todos los daños y perjuicios que se pudieran derivar de la construcción de las obras, de las fallas operativas y/o constructivas devenidas de errores de cálculo y/o en la ejecución de las mismas, como así también durante la adquisición y traslado de los materiales financiados.

El EJECUTOR se obliga a responder frente a cualquier reclamo de terceros derivados de las obras que se ejecutarán en el marco del presente Programa, aún respecto de hechos que pudieren considerarse caso fortuito o fuerza mayor, manteniendo indemne al ENOHSA.

CLÁUSULA SEXTA: El ENOHSA, se reserva el derecho de inspeccionar y supervisar las obras y/o adquisiciones de materiales y todos los aspectos técnicos - operativos que a ellas se refieran. Asimismo, el ENOHSA, y los organismos de contralor nacionales, podrán auditar todos los aspectos técnicos, contables y financieros del EJECUTOR directamente referidos al subsidio otorgado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Las Partes acuerdan someterse a la jurisdicción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en caso de generarse cuestiones



Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas

Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento
DECRETO Nº 913

ES COPIA

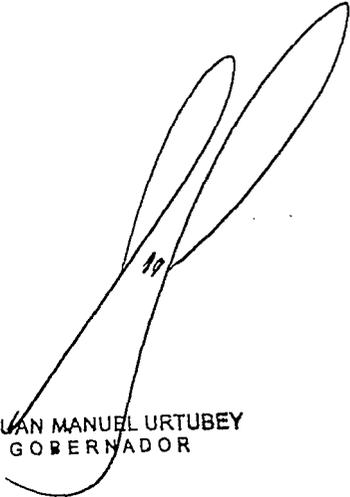
RINAR DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



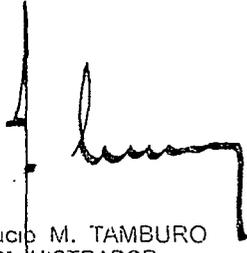
controversiales relativas al presente Acuerdo no resueltas en sede administrativa, renunciando expresamente a cualquier otra que pudiese corresponder.

CLÁUSULA OCTAVA: El EJECUTOR, se compromete a notificar fehacientemente al ENOHSA, dentro de los TREINTA (30) días de suscripto el presente, cuál es el organismo responsable de la ejecución y seguimiento del presente Convenio en su jurisdicción.

De conformidad, ambas Partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Diciembre de 2014.



Dr. JUAN MANUEL URTUBEY
GOBERNADOR



Ing. Lucio M. TAMBURO
ADMINISTRADOR
Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento



Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas
Ente Nacional de Obras Públicas de saneamiento

DECRETO Nº 913

ESCOPIA

RINA R. DETORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS
TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS y/u otros ENTES

PRIMERA: Los Acuerdos y/o Contratos a suscribirse con Gobiernos Provinciales, Municipales y/u otros Entes, en los cuales se establezca la transferencia de fondos imputables presupuestariamente a los Incisos 5 – Transferencias, o 6 - Activos Financieros, deberán incorporar el procedimiento establecido para la rendición de cuentas, el que tendrá por objeto demostrar el uso que se ha dado a los fondos recibidos de la Nación.

SEGUNDA: Los Acuerdos y/o Contratos a suscribirse deberán contener los siguientes requisitos:

1. Individualización del organismo receptor de los fondos;
 2. Individualización de la cuenta receptora de los fondos, la que deberá cumplir con las siguientes consideraciones:
 - a) Entes Provinciales, que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, deberán abrir una cuenta escritural por cada Acuerdo y/o Convenio, a los efectos de identificar las transferencias que se realicen en el marco de los instrumentos suscriptos.
 - b) Entes Provinciales que no tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro y Municipios ubicados hasta el primer cinturón de la Provincia de Buenos Aires, deberán abrir una cuenta corriente en el Banco de la Nación Argentina, y una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada programa, a efectos de identificar las transferencias pertinentes que surjan de la ejecución de cada Acuerdo y/o Convenio suscripto.
 - c) Otros Entes y/o Municipios no incluidos en los apartados precedentes, podrán utilizar una cuenta corriente bancaria que tengan habilitada en el Banco de la Nación Argentina, la cual deberá reflejar todas las operaciones que correspondan en una cuenta contable exclusiva, en función a la normativa aplicable en cada caso, a efectos de poder identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada Acuerdo y/o Convenio en particular.
- Podrá obviarse la apertura de una cuenta bancaria específica, en aquellos casos en los que, conforme la normativa aplicable a cada Programa, se prevea que el envío de fondos no se realizará en forma parcializada.
3. El monto total de las transferencias a realizar durante la ejecución del Acuerdo y/o contrato, el cual deberá rendirse.
 4. El concepto de los gastos que se atenderán con cargo a dicha transferencia.
 5. El plazo de obra estipulado.
 6. La especificación de los datos referidos a la cuenta bancaria a la que deberán girarse los fondos.
 7. La fijación del plazo para efectuar las rendiciones de cuenta de los fondos oportunamente transferidos.
 8. La especificación de que, "en caso de incumplimiento a la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, los montos no rendidos deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL y bajo que mecanismo.
 9. Identificación de los responsables de la administración, mantenimiento, custodia y/o beneficiarios de las obras y/o inversiones a realizar.
 10. El mecanismo de elaboración del informe final que deberá presentar la CONTRAPARTE interviniente.
 11. La metodología de rendición de cuentas deberá reunir como mínimo la siguiente documentación:
 - a) Copia del o los extracto/s bancario/s durante el período que comprende la rendición por cada Acuerdo y/o Convenio, de acuerdo a las condiciones y pautas estipuladas en el punto 2 del presente Reglamento General.
 - b) La relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando: número de factura o recibo o certificados de obras debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) del emisor, denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación, número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación.
 - c) La remisión de la información citada en los puntos a) y b) indicados precedentemente, deberá ser por nota debidamente autenticada.
 12. El compromiso de preservar por el término de DIEZ (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble y que cumplan con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos remesados.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 913

13. El compromiso de la CONTRAPARTE de "cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos Organos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria, cuando éstos así lo requieran.
14. En caso de haberse convenido el financiamiento de adicionales, eventuales y/o ajustes a los montos presupuestados o establecidos en el costo de la obra a financiar, corresponderá que se especifique la metodología de cálculo y las condiciones y/o supuestos que deben cumplirse para acceder a su reconocimiento.
15. En caso de corresponder, la expresa mención y rúbrica de los distintos organismos técnicos o dependencias nacionales que deban intervenir en razón de sus competencias, especificando las acciones que deban ejercer como condición previa o posterior a la transferencia de los fondos.

TERCERA: Detectado un incumplimiento en el proceso de rendición de cuentas dentro de los (30) días, de vencidos los plazos previstos para su realización, corresponderá que:

1. El responsable del Programa comunique sobre dicha situación a la máxima autoridad del Organismo.
2. En base a la información suministrada por los responsables de los Programas, se informará a la Secretaría de Obras Públicas.
Asimismo el ENOHTSA, por intermedio de las áreas pertinentes, tomará las medidas de su competencia a los fines de obtener el reintegro de los fondos.
3. Se deberá comunicar a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, la existencia de la situación mencionada en el punto anterior con más los antecedentes correspondientes, quien tomará la intervención de su competencia.

CUARTA: En caso de incumplimiento en la rendición de cuentas, la máxima autoridad del Organismo tendrá la facultad de proceder a disponer de las siguientes acciones:

1. Interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en la medida en que se constate:
 - a) Incumplimiento en tiempo y forma de las rendiciones de cuenta acordadas en Acuerdos y/o Contratos suscriptos.
 - b) Objeciones formuladas por la SIGEN o impedimentos para el control de la asignación de los recursos transferidos.
 - c) La utilización de los fondos transferidos en destinos distintos al comprometido, cualquiera fuera la causa que lo origine.
2. Interrumpir la suscripción de nuevos convenios
3. Adoptar las acciones que jurídicamente correspondan.

QUINTA: Los Responsables de los Programas deberán presentar en forma trimestral, a la máxima autoridad, un informe detallando los incumplimientos detectados en los procesos de rendición de cuentas, situación que también deberá notificarse a la Unidad de Auditoría Interna.

SEXTA: El presente Reglamento deberá incorporarse como Anexo de los Acuerdos y/o Contratos que se suscriban con las Provincias, Municipios, y/u otros Entes.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	
ENTRADA	SALIDA
	27 ENE 2015
	6

Dr. JUAN MANUEL URTUBEY
GOBERNADOR

Ing. Lucio M. TAMBORO
ADMINISTRADOR
Ente Nacional de Obras Públicas de Saneamiento

27 ENE 2015